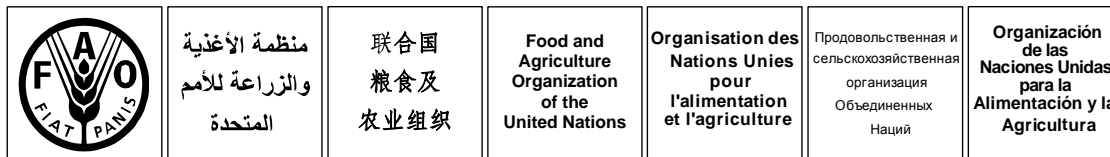


Octubre de 2012



COMITÉ DE FINANZAS

147.º período de sesiones

Roma, 5-9 de noviembre de 2012

Análisis de los órganos estatutarios establecidos en virtud del artículo XIV para que, permaneciendo dentro del marco de la FAO, puedan ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa

Fragmento del informe del 95.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Sr. Antonio Tavares

Asesor Jurídico, Oficina Jurídica

Tel.: +3906 5705 5132

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayoría de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

Fragmento del informe del 95.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (Roma, 8-11 de octubre de 2012)

[...]

VI. Análisis de los órganos estatutarios establecidos en virtud del artículo XIV para que, permaneciendo dentro del marco de la FAO, puedan ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa

15. El CCLM examinó el documento CCLM 95/12, titulado “Análisis de los órganos estatutarios establecidos en virtud del artículo XIV para que, permaneciendo dentro del marco de la FAO, puedan ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa”. El CCLM reconoció que el asunto era complejo, en la medida en que los órganos establecidos por tratados en virtud del artículo XIV de la Constitución eran diferentes, dependiendo de sus instrumentos constitutivos. El CCLM observó que el documento CCLM 95/12 se había preparado en atención a la medida 2.69 del Plan inmediato de acción (PIA) y se basaba en un documento anterior examinado por el CCLM en 2009 y por el Consejo en octubre de 2009. El CCLM lamentó que no se hubieran aplicado las propuestas formuladas en aquel momento.

16. El CCLM convino en que era fundamental determinar los órganos establecidos de conformidad con el artículo XIV de la Constitución a los que se concederían los servicios previstos en el documento. Por último, el CCLM tomó nota de la opinión de la Secretaría en el sentido de que podría ser contraproducente establecer una lista exhaustiva de estos órganos, pues estos deberían determinarse en función de criterios como sus mecanismos de financiación, sus necesidades funcionales y facultades jurídicas previstas en los instrumentos constitutivos, las condiciones para el nombramiento de sus secretarios y su responsabilidad ante los órganos en cuestión. Ejemplos de estos órganos son la Comisión del Atún para el Océano Índico, la Comisión General de Pesca del Mediterráneo y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

17. Como principio básico general, el CCLM sostuvo que podría considerarse una mayor delegación de autoridad en los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución siempre que se dotara a las secretarías de esos órganos de una plantilla adecuada y que la Organización dispusiera de mecanismos de supervisión apropiados. El CCLM recomendó que la Secretaría estudiara y determinara, en consulta con las secretarías de los órganos, el cumplimiento de las condiciones mencionadas (adecuación de la plantilla y mecanismos de supervisión adecuados).

18. Con respecto a las relaciones externas de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución, el CCLM opinó que debía permitirse a los secretarios de los órganos mencionados en el párrafo 16 realizar viajes oficiales de conformidad con el programa de trabajo y el presupuesto asignado de cada órgano estatutario.

19. En cuanto a la conclusión de acuerdos con otras organizaciones, el CCLM señaló que un procedimiento aprobado por el Consejo de la FAO en 2004 había funcionado de forma satisfactoria y parecía atender las necesidades de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución a la vez que aseguraba la coherencia entre las actividades de esos órganos y las de la FAO.

20. Con respecto a las cuestiones presupuestarias, financieras y de auditoría, el CCLM consideró que deberían ser examinadas por el Comité de Finanzas. Asimismo, observó que el Comité de Finanzas debería formular observaciones sobre la cuestión de los gastos de servicios a proyectos. En cuanto a las solicitudes de “auditorías por terceros”, el CCLM observó que no eran posibles con arreglo a los Textos Fundamentales de la Organización. Sin embargo, era posible que el Comité de Finanzas solicitara al Auditor Externo de la FAO la realización de determinados exámenes concretos de conformidad con el artículo 12.6 del Reglamento Financiero, siempre que el órgano en cuestión asumiera los gastos.

21. En cuanto a los asuntos relativos a los recursos humanos, el CCLM observó que incumbían principalmente al Comité de Finanzas y podían abordarse mediante medidas de la Administración. El CCLM subrayó que era fundamental incorporar ajustes en el Sistema de evaluación y gestión del rendimiento (SEGR) en la medida en que algunos secretarios estaban sujetos directamente a la autoridad operacional de órganos establecidos en virtud del artículo XIV, y no a la de la FAO. Por lo tanto, las evaluaciones del rendimiento de los secretarios de estos órganos en asuntos técnicos y operacionales las deberían realizar los miembros de sus órganos rectores.
22. En cuanto a los canales de comunicación con los gobiernos y la correspondencia oficial, el CCLM señaló una propuesta anterior de ajustar el Manual de Correspondencia a la luz de la situación particular de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución, pero observó que no se había hecho nada al respecto. El CCLM pidió que se diera curso a esta propuesta.
23. En cuanto a las relaciones con donantes, el CCLM tomó conocimiento de la propuesta de dar a los secretarios de los órganos creados en virtud del artículo XIV de la Constitución facilidades en materia de movilización de recursos, con sujeción a la necesidad de coherencia general de las actividades de la FAO con fines de movilización de recursos. El CCLM recaló asimismo que, en algunos casos, las secretarías estaban obligadas jurídicamente a aplicar estrategias de financiación derivadas directamente de los instrumentos constitutivos o de decisiones de los órganos, por lo que debían mantener relaciones directas con los donantes.
24. En cuanto a la organización de reuniones, incluida la conclusión de memorandos de responsabilidades al respecto, en la medida en que estos entrañaban cuestiones relativas a la condición universal de la FAO y los privilegios e inmunidades, su conclusión debía seguir correspondiendo al Director General o alguien que actuase en su nombre.
25. En cuanto a la prestación de servicios para reuniones, incluida la posible contratación externa de algunas actividades, como la traducción, el CCLM observó que la cuestión incumbía fundamentalmente al Comité de Finanzas o al Comité del Programa y que, en todo caso, la FAO debía ocuparse del control de calidad. El CCLM declaró su disconformidad con respecto a la recomendación de que, para reducir gastos, algunas reuniones se celebrasen en un número limitado de idiomas.
26. En cuanto a la cuestión de la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras partes interesadas en reuniones de la FAO, incluidas reuniones de órganos estatutarios, el CCLM recomendó mantener la actual práctica, que era flexible y pragmática, y convino en que, de momento, no se establecieran normas generales sobre la participación de ONG aplicables a todas las reuniones de la Organización, en vista del carácter diferenciado de las ONG y las partes interesadas, la actual evolución de la situación, la diversidad de las necesidades y el régimen de las reuniones de la Organización, así como la posible falta de consenso al respecto entre los Estados Miembros. A ese respecto, el CCLM observó que sería difícil conceder a otros órganos de la Organización el régimen aplicado actualmente al Comité de Seguridad Alimentaria Mundial.
27. En cuanto a la cuestión de la relación jerárquica con los órganos principales de la FAO, el CCLM consideró que, en vista del régimen jurídico concreto de cada órgano establecido en virtud del artículo XIV de la Constitución, cada uno de ellos debería definir en lo fundamental el alcance y la finalidad de esa relación teniendo en cuenta, según procediera, las opiniones de la Organización. El CCLM consideró que, en algunos casos, estaba justificada la presentación de informes a la Conferencia.
28. El CCLM señaló que el examen expuesto en el documento CCLM 95/12 se remitiría al Comité del Programa y al Comité de Finanzas en sus siguientes períodos de sesiones y pidió que sus deliberaciones se pusieran en conocimiento de estos comités.

[...]